

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 3177

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: SUCESIÓN
CAUSANTE: OFELIA MONTAÑO DE BERTOLETTI
DEMANDADO: LUIS ALBERTO QUIÑONES ARAUJO
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2017-00474-00

El abogado BENJAMIN CASTRO SOLARTE, allega poder otorgado por la señora GLADYS BERTOLLETTI con el fin de que este despacho acceda a la corrección de oficio por el solicitado en memorial anterior.

En consecuencia, revisada la solicitud aportada por el togado, la cual se transcribe a continuación: *“CORREGIR VARIAS COSAS. 1 EL TRABAJO DE PARTICIÓN LE ASIGNA UN VALOR AL INMUEBLE EN EL OFICIO # 233 SE LE ASIGNA OTRO DIFERENTE. 2 APORTAR CÉDULA DE CIUDADANÍA DE LA BENEFICIARIA DE LA SUCESIÓN EL APELLIDO CAMBIA DE LA SENTENCIA AL AUTO EN UNO APARECE CON Y GRIEGA Y EN OTRO CON I LATINA. UNIFICAR CRITERIOS. COLOCAR EL APELLIDO COMO APARECE EN LA CÉDULA”*; se puede observar en primer lugar, que tanto en el trabajo de partición, en la sentencia y oficio remitido, se le asigna el mismo valor al bien inmueble, esto es \$38.059.000,00.

De igual manera, no se observa error en el nombre y apellido de la beneficiaria de la sucesión, puesto que, en el trabajo de partición y providencias emitidas por este despacho, se ha puesto GLADYS BERTOLETTI.

En consecuencia, no hay lugar a corrección alguna, quedando este despacho atento a cualquier solicitud al respecto.

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de corrección de oficio, allegada por el abogado BENJAMIN CASTRO SOLARTE, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA